AÑO DE 1854. Sábado 15 de abril. NÚMERO 45.

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 353.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Concluye el Real decreto sobre operaciones de la Bolsa.

Art. 76. Los agentes no podrán rehusarse á interponer su oficio respecto á cualquiera persona que lo reclame, siempre que esta preste las garantías que los agentes tienen derecho á exigir con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 de esta ley.

Art. 77. Los derechos que devenguen los agentes en las operaciones de efectos públicos con fuerza civil de obligar, serán: *medio al millar* sobre el valor nominal de la Deuda consolidada y diferida: *un cuartillo al millar* sobre el valor nominal de toda clase de Deuda amortizable: *dos al millar* en giro de letras de cambio, libranzas y demás valores de comercio, acciones del Banco y empresas mercantiles. Estos derechos se pagarán por mitad entre el vendedor y el comprador; y si algun agente se excediere de las cuotas fijadas, será multado en el décuplo del exceso que haya exigido, y suspenso de oficio por seis meses; y en caso de reincidencia, será privado de oficio.

Art. 78. Los derechos de los agentes son alimenticios, y en toda quiebra se pagarán de la masa comun y como deuda privilegiada.

Art. 79. Los agentes formarán un colegio que será regido por una Junta de gobierno, compuesta de un síndico-presidente, de cuatro adjuntos y dos suplentes.

Art. 80. El nombramiento del síndico y adjuntos se hará á pluralidad absoluta de votos en junta general del colegio, sometiendo su eleccion á la aprobacion del Gobernador de la provincia para los efectos que previene el artículo 114 del Código de Comercio.

Art. 81. El cargo de síndico y adjuntos es obligatorio, y durará dos años.

Art. 82. Corresponde á la Junta sindical:

1.° Conservar el orden interior del colegio de agentes.

2.° Inspeccionar sus operaciones, y vigilar el cumplimiento de esta ley, á cuyo efecto podrá exigirles la presentacion de sus libros, y proponer en su vista al Gobierno las providencias que estimare convenientes; y denunciar al Tribunal de Comercio, por medio de su Promotor fiscal, las faltas que advirtiere.

3.° Cuidar, bajo su responsabilidad, de que permanezca siempre íntegra en la Caja general de depósitos y consignaciones la fianza de los agentes.

4.° Vigilar que no se ejerzan las funciones de agentes por quienes no sean individuos del colegio, y excluir de la Bolsa á los que por notoriedad se dediquen á aquel ejercicio fraudulento.

5.° Procurar igualmente que no se permita la entrada, y antes bien se excluya de la Bolsa, á las personas que no hayan cumplido con las obligaciones contraidas en ella, y á las demás que se expresan en el art. 11 de esta ley, dando aviso al Inspector para que lleve á efecto la prohibicion consignada en dicho artículo.

6.° Formar el Boletin diario de la cotizacion en la forma que se previene en esta ley.

Art. 83. Con respecto al gobierno interior, orden y disciplina del colegio de sus individuos, ejercerá la Junta sindical las mismas atribuciones que se declaran á la Junta de gobierno de los corredores en los párrafos primero, cuarto, quinto, sexto y sétimo del art. 115 del Código de Comercio, á cuyo efecto hará la Junta el correspondiente reglamento, que someterá á la aprobacion del Gobierno.

Art. 84. Durante la reunion de la Bolsa, asistirán constantemente el presidente y dos individuos á lo menos de la Junta sindical para acordar lo que corresponda en los casos que ocurran.

De la cotizacion de la Bolsa.

Art. 85. Todos los dias de Bolsa, y al concluir su reunion, se fijará el precio ó curso corriente de los efectos públicos, especies metálicas y cambio de los valores de comercio con arreglo á las negociaciones que se hayan practicado en el dia, redactando, segun ellas, el *Boletin de cotizacion.*

Art. 86. La Junta sindical formará el *Boletin de cotizacion* con asistencia de todos los agentes que hayan concurrido á la Bolsa, y expresándose con distincion:

1.° El movimiento progresivo que hayan tenido los precios de los efectos públicos en alza ó baja desde el principio al fin de las negociaciones, con especificacion de su número y el valor de cada una.

2.° Los precios mas bajos y mas altos de las especies metálicas y de todos los valores de comercio que se hayan negociado.

Art. 87. A la redaccion del acta de cotizacion concurrirán á lo menos tres individuos de la Junta sindical, y todos serán responsables personalmente de la exactitud y legalidad con que aquella se haya practicado.

Art. 88. El acta de cotizacion se extenderá en un registro encuadernado, foliado, y con las hojas rubricadas por el Gobernador de la provincia, firmándose en el acto por los

individuos de la Junta sindical que hayan asistido á esta operacion.

Art. 89. El registro de las actas de cotizacion estará á cargo del Inspector de la Bolsa, y á su presencia se extenderán y formarán estas, pero sin que pueda tomar parte en las operaciones de examen y cotizacion, que son privativas de la Junta sindical.

Art. 90. Formalizada el acta de cotizacion, se sacarán y firmarán por la Junta sindical los *Boletines* necesarios para remitir en el acto un ejemplar al Ministerio de Fomento, igual al de Hacienda, uno á la Direccion de la Deuda pública, otro al Gobierno político de la provincia, y cualesquiera otras oficinas que el Gobierno disponga, fijándose al propio tiempo uno de ellos en las puertas de la Bolsa, y entregándose al Inspector el estado detallado de las operaciones sobre efectos públicos que se hubieren hecho en el dia.

Art. 91. Ningun particular ó corporacion puede publicar ni imprimir un *Boletin de cotizacion* distinto del de la Junta sindical.

Art. 92. Al fin de cada año se entregará el registro de cotizacion en el Gobierno político para que se custodie en su archivo.

Art. 93. Las certificaciones que puedan convenir á las personas particulares de lo que resulte en los registros de cotizaciones se librarán por el Inspector de la Bolsa, si se hubieren de extraer del registro corriente de cada año, y por el Secretario, con el V.º B.º del Gobernador de la provincia, cuando se refieran á registros de años anteriores.

Disposiciones transitorias.

Art. 94. La presente ley comenzará á regir *á los treinta dias de su publicacion*, y desde el mismo se arreglará á sus disposiciones la contratacion de la Bolsa.

Art 95. Los agentes actuales se pondrán en las condiciones de esta ley dentro de los 30 dias siguientes al en que principie á regir, entendiéndose que renuncia su plaza el que dejare trascurrir dicho plazo sin hacerlo

Art. 96. Ni los agentes actuales, ni los que nombre en lo sucesivo el Gobierno, podrán usar del derecho que les concede el art. 43 si no llevaren dos años de ejercicio, á contar desde que principie á regir esta ley ó del dia de su nombramiento, salvo el caso de muerte ó impedimento físico que los imposibilite para desempeñar su oficio.

Dado en Palacio á 8 de febrero de 1854.= Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de Fomento, Agustin Esteban Collantes.

Con fecha 8 de este mes se ha servido S. M. nombrar las personas que han de completar el número de agentes de Bolsa hasta el que señala el anterior Real decreto.

(Gaceta de Madrid del 10 de febrero número 406.)

NÚMERO 354.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se anuncia por treinta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se expresan pertenecientes á la orden de San Juan de Jerusalén; cuyo remate tendrá efecto el dia 10 del próximo mayo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano de Hacienda. Igual remate tendrá lugar en el mismo dia y hora en el partido del Carballino.

ENCOMIENDA DE PAZOS.

PARTIDO DE SAN COSME DE CUSANCA.

Foro nombrado de Chelos, de que es cabezalero Pedro Pereira; su renta 156 rs. 9 mrs., que al 33 y un tercio al millar produce un capital de 5,206 rs. 29 mrs. por los que se saca á subasta.

Otro de Bouzas de 31 rs. 19 mrs., cabezalero Francisco Gomez; al referido tipo asciende á 1,052 rs. 6 mrs. id.

Otro de Cabana, por el que Esteban Puga satisface 84 rs. 4 mrs.; su capital 2,803 rs. 31 mrs. id.

Otro de Porto dos Carros, José Rodriguez su cabezalero, compuesto de 15 rs. 18 mrs.; su capital 517 reales 22 mrs. id.

Otro de Filgueira, renta 108 rs. 27 mrs. de que es cabezalero Francisco Ferreiro; capitalizado en 3,626 reales 16 mrs. id.

Otro de Juan da Riva de Picon, cabezalero Antonio Blanco; importa su renta 197 rs. 23 mrs., y su capital 6,589 rs. 6 mrs.

Otro de Zacarade, cabezalero Jacobo Lois, su renta 175 rs. 21 mrs.; capitalizado en 5,853 rs. 32 mrs. id.

Otro da Hermida de Sagade, por el que Luis Hermida satisface 175 rs. 30 mrs.; su capital 5,862 rs. 25 mrs.

Otro de Castro, cabezalero Antonio Nogueiro, compuesto de 86 rs. 26 mrs.; capitalizado en 2,892 reales 4 mrs. id.

Otro da Iglesia, por el cual Lucas Gonzalez paga 114 reales 16 mrs.; su capital 3,815 rs. 23 mrs. id.

El pago se verificará en la forma que espresa la Real orden de 28 de agosto de 1852, y mas vigentes sobre el particular.

Orense 7 de abril de 1854.—*Mariano Torregrosa.*

NÚMERO 355.

Juzgado de primera instancia de Villalva.

Dr. D. Pedro Couñago, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Villalva.=Por el presente se llama, cita y emplaza al sugeto llamado Ramon Lopez, sin que se sepa del pueblo de su naturaleza, vecindad y mas circunstancias, criado que fué en 1851 de José Poupariña, vecino de Santa María de Góndaisque, procesado aquel en dicho año por robo de varios efectos en casa del expresado su amo, el cual se ha fugado desde entonces, sustanciándose la causa instruida por tal motivo en rebeldía del mismo. Y á fin, pues, de ver si es posible conseguir la captura del indicado Ramon Lopez, y su remesa con todo seguro á este juzgado, de parte de S. M. (Q. D. G.) y oficio de justicia que en su Real nombre administro, exorto á todas las autoridades civiles y militares de los pueblos, villas y lugares se sirvan comunicar las órdenes oportunas, para que siendo habido el Ramon Lopez procedan á su prision y remesa á la mayor brevedad, segun lo acordado, pues en hacerlo asi administrarán justicia, y este juzgado le ofrece la recíproca en casos iguales. Dado en Villalva á 8 de abril de 1854.=*Pedro Couñago.*=Por su mandado, *Benito Perez y Mon.*

Ayuntamiento constitucional de Gomesende.

Esta Corporacion, prévia la correspondiente aprobacion superior, acordó sacar á pública subasta la construccion de un ponton sobre el regato del llamado Corgo, cuya obra corresponde al camino de segundo orden que va de Quintela de Leirado á Ribadavia. El remate tendrá efecto á las diez de la mañana del dia 20 del próximo abril en las casas consistoriales de este ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto á los licitadores en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta se celebrará conforme á lo prevenido en la instruccion de 18 de marzo de 1852, por medio de pliegos cerrados segun el adjunto modelo, admitiéndose á los licitadores en garantía del remate fianzas de conocido abono arraigadas en esta Alcaldía. Gomesende marzo 10 de 1854 =E. A. P., *Pedro Benito Alonso.*=*José Alvarez.*

Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de   enterado del pliego de condiciones, bajo las cuales se anunció en el Boletin oficial de esta provincia número   del corriente año, propone hacer el ponton que se anuncia por la cantidad de   reales; sujetándose á lo que prescribe el pliego de condiciones formado al efecto.

BAUTISMOS.

Resumen *numérico de los celebrados en esta provincia en el citado trimestre.*

PARTIDOS.	HIJOS. De legítimo matrimonio. Varones.	Hembras.	TOTAL.	Fuera de matrimonio. Varones.	Hembras.	TOTAL.	TOTAL de ambas clases.
Allaríz	21	31	52	13	14	27	79
Bande	8	9	17	12	7	19	36
Carballino	16	8	24	14	5	19	43
Celanova	14	15	29	22	8	30	59
Ginzo	7	9	16	17	14	31	47
Orense	29	27	56	11	15	26	82
Ribadavia	19	25	44	8	10	18	62
Trives	8	10	18	7	5	12	30
Valdeorras	18	22	40	13	9	22	62
Verin	14	13	27	6	8	14	41
Viana	11	3	14	5	10	15	29
Total	165	172	337	128	105	233	570

MATRIMONIOS.

Resúmen *numérico de los celebrados en esta provincia en el último trimestre de* **1853.**

PARTIDOS.	MATRIMONIOS DE Soltero con Soltera.	Soltero con Viuda.	Viudo con Soltera.	Viudo con Viuda.	TOTAL.
Allaríz	19	5	6	3	33
Bande	8	2	3	10	23
Carballino	9	5	»	6	20
Celanova	7	14	11	9	41
Ginzo	3	10	8	2	23
Orense	14	15	7	8	44
Ribadavia	11	9	»	8	28
Trives	3	6	13	14	36
Valdeorras	8	8	10	5	31
Verin	12	4	7	2	25
Viana	5	6	8	12	31
Total	99	84	73	79	335

DEFUNCIONES.

Estado *numérico de las que han ocurrido durante el cuarto trimestre del año próximo pasado de* **1853.**

PARTIDOS.	De menos de un año......	De 1 á 5....	De 5 á 10...	De 10 á 15.	De 15 á 20.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De 70 á 75.	De 75 á 80.	De 80 á 85.	De 85 á 90.	De 90 á 95.	De 95 á 100.	Hasta 110....	TOTAL....
Allaríz.	15	13	18	4	19	7	15	14	16	11	19	13	12	9	3	2	4	8	3	4	14	»	223
Bande.	7	18	»	9	10	4	8	3	6	18	13	4	3	11	8	13	5	7	7	14	»	»	168
Carballino.	15	3	6	7	14	9	12	8	6	4	7	11	»	7	6	3	1	2	4	»	1	»	126
Celanova.	16	20	7	8	13	10	11	6	12	8	9	14	6	8	13	15	3	4	8	1	2	»	194
Ginzo.	14	12	7	5	8	7	11	18	7	9	13	6	7	10	11	4	6	9	1	8	»	»	173
Orense..	20	30	16	13	9	24	7	»	8	8	7	18	8	9	13	3	6	1	»	»	»	»	200
Ribadavia.	15	18	14	7	4	6	13	9	14	18	9	6	»	3	16	8	1	»	2	»	»	»	163
Trives.	13	20	6	22	7	9	2	5	10	11	17	2	8	18	9	3	6	8	1	»	»	»	177
Valdeorras..	7	35	»	6	18	17	13	»	5	7	»	10	9	»	13	8	»	»	»	»	»	»	148
Verin.	7	6	18	5	4	14	13	17	2	7	11	18	6	»	7	6	»	5	3	1	»	»	150
Viana.	13	18	7	9	13	15	12	6	7	11	13	4	8	13	5	7	1	2	»	»	»	»	164
Totales. . .	142	193	99	95	119	122	117	86	93	112	118	106	67	88	104	72	33	46	29	28	17	»	1,886

El mismo estado clasificado por condiciones sociales.

PARTIDOS.	Solteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	TOTAL.
Allaríz.	19	27	17	25	14	16	118
Bande..	29	15	18	27	18	25	132
Carballino.	12	19	23	13	14	9	90
Celanova.	7	15	»	27	9	15	73
Ginzo..	14	17	1	13	4	16	65
Orense.	30	15	14	17	13	12	101
Ribadavia.	20	32	7	»	2	12	73
Trives.	4	8	11	9	13	»	45
Valdeorras	13	4	8	3	5	10	43
Verin.	7	13	6	15	8	9	58
Viana..	18	13	16	14	7	6	49
Totales. . . .	173	178	121	163	107	130	872

Imprenta de D. Cesáreo Paz y H.